Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2019-00338-00.
Guacarí, Valle, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARMEN SILVIA CASTILLO ROMERO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 014
HOY 09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 12 13 y 14 abril
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará tramite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, abril (5) de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto Interlocutorio No. 277
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2017-00141-00**
Guacarí, Valle, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra GUIDO PLAZA SANDOVAL y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas, se ordenará la entrega de las sumas de dinero a los demandados, que le fueren descontados a la terminación del proceso y se accederá al desglose del título valor base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCÉLENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado GUIDO PLAZA SANDOVAL, que le fueren descontados durante este proceso y posterior a esta terminación.

CUARTO: ORDENASE el desglose del documento Pagare No. 2569186, que sirvió de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica del mismo en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin. Igualmente el oficio de desembargo del bien inmueble.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución al señor GUIDO PLAZA SANDOVAL cedulado al 2.569.186 o a quien este autorice.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEXTO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 010 del 07 de mayo de 2018.

SEPTIMO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 014

HOY 09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 12 13 y 14 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará tramite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, abril (5) de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto Interlocutorio No. 274
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2020-00268-00**
Guacarí, Valle, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI mediante apoderada judicial contra GERARDO PAZ LERMA Y CARLOS ALBERTO LERMA SANCHEZ y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas y se ordenará la entrega de las sumas de dinero a los demandados, que le fueren descontados a la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCÉLENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros a los demandados GERARDO PAZ LERMA Y CARLOS ALBERTO LERMA SANCHEZ, que le fueren descontados durante este proceso y posterior a esta terminación.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 014
HOY 09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 12 13 y 14 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará tramite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, abril (5) de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto Interlocutorio No. 276
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2021-00036-00**
Guacarí, Valle, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ORGANIZACIÓN WILSON S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra CESAR MAURICIO BASTIDAS DELGADO y JESUS MARIA BASTIDAS y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas y se ordenará la entrega de las sumas de dinero a los demandados, que le fueren descontados a la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCÉLENSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros a los demandados CESAR MAURICIO BASTIDAS DELGADO y JESUS MARIA BASTIDAS, que le fueren descontados durante este proceso y posterior a esta terminación.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 014
HOY 09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 12 13 y 14 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el anterior proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MARIA DOLORES HERNANDEZ PAYAN en contra de MARIO GERMAN PATIÑO HERNANDEZ, para proveer su admisión o no atendiendo lo requisitos legales y formales.

Guacarí, Valle, abril 05 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 268
Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00041-00
Guacarí, Valle, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MARIA DOLORES HERNANDEZ PAYAN en contra de MARIO GERMAN PATIÑO HERNANDEZ, constatando que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- El poder es insuficiente, norma ésta que debe interpretarse en armonía con el inciso 1 del artículo 74 del CGP, según el cual "*En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros*", habiendo la apoderada formulado su demanda pretendiendo que se declare al demandante propietario por la vía del proceso ESPECIAL VERBAL DE PERTENENCIA, en concordancia con ello, en dichos términos debió haberse otorgado el poder especial con el que la togada pretendió demandar, de forma general como: *"...de pertenencia"*, circunstancia esta que desconoció la regla específica de los poderes especiales.

En conclusión en el poder, no se indica de manera puntual la declaración de la prescripción adquisitiva de dominio: (ORDINARIA o EXTRAORDINARIA).[1]

[1] TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUGA ESPECIALIDAD CIVIL FAMILIA Providencia: Apelación Auto No. 096-2012 Proceso: Ordinario de Pertenencia Demandante: Ricardo Morales cárdenas y Cia S. en C. Demandado: Diomar Vergara Rendón y otros. Radicado: 76-147-31-03-001-2011-00131-01. Asunto: Inadmisión de Demanda: 1) Demandándose la prescripción adquisitiva, es requisito formal del libelo aportar el certificado especial expedido por el registrador de Instrumentos públicos de que trata el numeral 5º del artículo 407 del C. de P. C. 2) El poder especial para adelantar un proceso debe otorgarse precisando puntualmente el asunto, sin que pueda confundirse con otros. MAGISTRADA: DRA. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ Guadalajara de Buga, julio veinticinco (25) de dos mil doce (2012)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1.1.-Igualmente el Poder especial y la demanda, la parte interesada no indicó las personas ciertas e indeterminadas. Situación que debe ser corregida.

En tal virtud, se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda, concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MARIA DOLORES HERNANDEZ PAYAN en contra de MARIO GERMAN PATIÑO HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de Cinco (05) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor JORGE IVAN MENDOZA cedulado al 2.631.782 San Pedro, Valle y con la T.P. 169.314 del CSJ, en calidad de mandatario judicial de la señora MARIA DOLORES HERNANDEZ PAYAN, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 014
HOY 09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 12 13 y 14 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el anterior proceso de DECLARACION ORDINARIA DE PERTENENCIA presentada por MAGRETH MILENE DURAN VERGEL en contra de CHIQUINQUIRA ROMERO, LEONOR ROMERO, MIRIAM GLVIS ROMERO, HIJOS E INDETERMINADOS y personas indeterminadas para proveer su admisión o no atendiendo lo requisitos legales y formales.

Guacarí, Valle, abril 05 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 266
Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00039-00
Guacarí, Valle, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda de DECLARACION ORDINARIA DE PERTENENCIA presentada por MAGRETH MILENE DURAN VERGEL en contra de CHIQUINQUIRA ROMERO, LEONOR ROMERO, MIRIAM GLVIS ROMERO, HIJOS E INDETERMINADOS, constatando que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- El poder es insuficiente, norma ésta que debe interpretarse en armonía con el inciso 1 del artículo 74 del CGP, según el cual "*En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros*", habiendo el apoderado manifestar contra quienes pretendía iniciar la presente demanda.

1.1.-Igualmente el Poder especial no indicó contra las personas ciertas e indeterminadas. Situación que debe ser corregida.

2.- La parte demandante NO allegó a la demanda el certificado de tradición del bien inmueble a prescribir (*art. 375 numeral 5 CGP*).

3.- de la demanda se evidencia que la parte actora aduce la suma de posesiones contemplada en el artículo 778 del Código Civil, tal como lo manifiesta, en el numeral octavo de los hechos de la demanda, no obstante no se aporta a la demanda un título idóneo que vincule sustancialmente al antecesor y al sucesor.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

En tal virtud, se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda, concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** de DECLARACION ORDINARIA DE PERTENENCIA presentada por MAGRETH MILENE DURAN VERGEL en contra de CHIQUINQUIRA ROMERO, LEONOR ROMERO, MIRIAM GLVIS ROMERO, HIJOS E INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de Cinco (05) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor ALVARO JOSE JIMENEZ VARELA cedulado al 1.113.784.460 de Roldanillo, Valle y con la T.P. 45.581 del CSJ, en calidad de mandatario judicial de la señora MAGRETH MILENE DURAN VERGEL, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 014
HOY 09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 12 13 y 14 abril

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario